procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables

Es claro que la empresa Aseo Urbano, S.R., encargada de la limpieza pública de Almeria, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por etlo la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no haojendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucia; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; ecuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucia de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada, las partes afectadas por el

<u>DISPONEMOS</u>

Artículo 1 La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Rseo Urbano, S.A., encargada de la limpieza pública de Rlmería, convocada a partir del día 5 de julio de 1993, con caracter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexa de la presente Orden.

Articulo 2 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales minimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del articulo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

<u>Articulo 3</u> los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derecnos que la normativa reguladora de la nuelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La presente Orden entrara en vigor el mismo

Sevilla, 28 de junio de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA Consejero de Trabojo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernación

Iltmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Iltmo, Sr. Director General de Administración Local y Justicia. Iltmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Almería.

ANEXO

diaria al servicio, en centros hospitalarios, Atención mercados, y alhondiga municipal.

Recogida de residuos domiciliarios dos dias semanales con dieciseis camiones, con un equipo por cada camión de conductor y dos peones, y otro dia más con el 50% de los citados efectivos.

limpieza vieria durante dos dias semanales.

Otras atenciones de urgencia que puedan gravemente a la salubridad pública (red de alcant limpieza en general, etc.) afecter alcantarillado,

> ORDEN de 28 de junio de 1993, por la que se garantiza el funcianamiento del servicio público que presta la empresa Técnica Urbano Andaluza, encargada de la recogida de basura en Vejer de la Frontera (Čádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Cádiz y por el Delegado de Personal de la empresa Técnica Urbana Andaluza, encargada de la recogida de basura de Vejer de la Frontera (Cádiz) , ha sido convocada huelga a partir del dia 4 de julio de 1.993, con carácter de indefinida, abarcando las 24 horas de cada dia y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantias precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios. medidas no servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 5-1/1986 y 27/1989 ha Sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad ¡la cual na sido resumida ultimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de valar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa Técnica Urbana A encargada de la recogida de basura en Vejer de la (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, Andaluza, la frontera por ello dicho el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el mencionado municipio colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto y a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios minimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4. de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Rutonomia de Andalucia; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucia de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada, relacionada,

DISPONEMOS.

Articulo 1 La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Técnica Urbana Andaluza, encargada de la recogida de basura en Vejer de la Frontera (Cádiz) convocada a partir del día 4 de julio de 1.993 con carácter de indefinida, abarcando las 24 horas de cada día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios minimos que figuran en el Añexo de la presente Orden.

Articulo 2 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales minimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1,977, de 4 de Marzo.

Artículo 3 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de La huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de Las peticiones que la motiven.

Artículo 4 la presente Orden entrara en vigor el mismo dia de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia.

Sevilla, 28 de junio de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernación

Iltmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Iltmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia. Iltmas. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

. Un camión con su dotación de un conductor y do: ayudantes. un encargado.

Los servicios concretos que deban realizarse serár establecidos a la Empresa concesionaria por el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz).

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 21 de junio de 1993, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén can el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectas de obras municipales incluidas en conciertas con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1992

Determinada por Decreto 118/1992, de 7 de julio, la financiación por la Junta de Andalucía de las créditos que, durante el ejercicia 1992, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de prayectas de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2° de la citada normativa, acampañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4° del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1987 de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 118/1992, de 7 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Plan de Empleo Rural 1992.

DISPONGO

Primero: Financiar los gastos que en concepto de amortización de capital e intereses tiene que abonar la Diputoción Provincial de Jaén al Banco de Crédito Local por la operación de crédito con dicha Entidad concertada para la ejecución de los Proyectos de obras de las Corporaciones Locales que a continuación se citan y por la cuontía indicada:

Corporación Local: Hornos de Segura Aportación INEM: 1.653.697 Aportación Dip. Provincial: 826.849 Capital Subv. Junta de Andalucía: 642.131

Corporación Local: Huesa Aportación INEM: 5.198.769 Aportación Dip. Provincial: 1.479.410 Capital Subv. Junta de Andalucía: 1.148.910

Corporación Local: Vilches Aportación INEM: 6.000.000 Aportación Dip. Provincial: 3.000.000 Capital Subv. Junta de Andalucía: 2.329.800

Total Aportación INEM: 12.852.466 Total Aportación Dip. Provincial: 5.306.259 Total Capital Subvenc. Junta de Andalucía: 4.120.841

Segundo: Los desajustes que se produjeren por la aprobación parcial de estos Proyectos municipales, quedarán normalizadas al realizarse por la Diputación Provincial la valoración definitiva a que hace referencia el artícula 8° del Decreto 118/ 1992, de 7 de julio. Terceró: Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Excma. Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 21 de junio de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernoción

ORDEN de 24 de junio de 1993, por la que se presta autorización o la enajenación mediante subosta pública, de unas parcelas, pertenecientes a las bienes de propios del Ayuntamienta de Chercos (Almerío), para la construcción de viviendas de pratección oficial.

En el expediente instruido al efecta por dicha Corporación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículas 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Lacoles, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónomo en materia de Régimen

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar autarización a la enajenación mediante subasta pública, de unas parcelas, de los bienes de prapios del Ilmo. Ayuntamiento de Chercos (Almería), para dar cumplimiento al acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1993, cuya descripción es la siguiente:

La primera parcela, linda al Norte con la calle abierta por el Ayuntamiento, al Sur con Herederos de José Pérez, al Este con terrenos del propio Ayuntamiento, y al Oeste con la siguiente parcela. Su extensión es de 136,68 m².

La segunda parcela, linda al Norte con la calle abierta por el Ayuntamiento, al Sur con Herederos de José Pérez, al Este can la parcela anterior, y al Oeste con la parcela siguiente. Su extensión es de $136,64~\rm m^2$.

La tercera parcela, linda al Norte con la calle abierta por el Ayuntamiento, al Sur con Herederos de José Pérez, al Este con la parcela anterior, y al Oeste con la parcela siguiente. Su extensión es de 136,68 m².

La cuarta parcela, linda al Norte con la calle abierta por el Ayuntamiento, al Sur con Herederos de José Pérez, al Este con la parcela anterior, y al Oeste con terrenos del Ayuntamiento. Su extensión es de 136,88 m².

La quinta parcela, linda al Norte con edificio del Ayuntamiento, al Sur con la calle abierta por el Ayuntamiento, al Este con Carmen González González, y al Oeste con la parcela siguiente. Su extensián es de 152,56 m².

La sexta parcela, linda al Norte con edificio del Ayuntamiento, al Sur con la calle abierta por el Ayuntamiento, al Este la